



00051859

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
19 AGO. 2011	
HORA:	10:384
ANEXOS:	/

Santiago de Querétaro, Qro., agosto de 2011.

Asunto: Se presenta iniciativa.

**H. PLENO DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción II y 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentamos a esta Soberanía la **“Iniciativa de Ley que deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para desaparecer el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos en el Estado de Querétaro”**, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el impuesto sobre uso o tenencia de vehículos encontró su justificación de origen en un hecho histórico, como fue la necesidad de encontrar una fuente de financiamiento para la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968 en nuestro país. Sin embargo, una vez concluidos éstos, el impuesto siguió cobrándose.

2. Que además de tratarse de un impuesto que reduce el ingreso de las familias, se ha puesto en duda su constitucionalidad, por tratarse de un gravamen que no se determina en función de la capacidad contributiva de los sujetos del



impuesto, como exige el principio de equidad tributaria ampliamente desarrollado en diversas tesis sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Que atendiendo con sensibilidad la inconformidad de la ciudadanía ante el cobro de este impuesto, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presentó ante el Congreso de la Unión, el 20 de junio de 2007, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales.

4. Que la iniciativa de mérito fue sujeta al proceso legislativo correspondiente y el día 21 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a través del cual se determinó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a partir del día 1 de enero de 2012.

5. Que en los artículos transitorios del citado Decreto, se estipuló que en caso de que las entidades federativas establecieran impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos antes del día 1 de enero de 2012, se suspendería el cobro del impuesto federal correspondiente, lo que en la especie aconteció en el Estado de Querétaro.

6. Que en ese sentido, esta Legislatura aprobó la iniciativa de ley propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que tuvo como propósito reformar la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con la finalidad de crear el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en nuestra Entidad, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 23 de diciembre de 2009.



7. Que al haberse creado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado de Querétaro, nuestra Entidad se colocó en el supuesto previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suspendiéndose por tanto, el cobro del impuesto federal correspondiente y permitiéndose al Poder Ejecutivo del Estado implementar un programa a través del cual se otorga un apoyo económico a los beneficiarios del mismo para compensar el pago del impuesto de referencia.
8. Que en la práctica, la aplicación del programa en cuestión elimina el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, permitiendo que sus beneficiarios no eroguen cantidad alguna para cubrir dicho gravamen y que éste sea cubierto en su totalidad con recursos públicos, siempre y cuando los contribuyentes estén al corriente en el pago de derechos estatales y actualicen los datos del vehículo en el registro vehicular estatal.
9. Que de conformidad con las reglas de operación del Programa Querétaro Cerca de Tu Economía Familiar, al que se ha hecho alusión en párrafos anteriores, son beneficiarios del mismo las personas físicas que sean propietarias de vehículos cuyo valor factura no exceda a los \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como las personas morales que tributen en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren en los supuestos de los artículos 95 y 102 de ese mismo ordenamiento, es decir, personas morales con fines no lucrativos.
10. Que este programa se ha aplicado con éxito en dos ejercicios fiscales consecutivos, lo que pone de manifiesto la capacidad financiera de nuestra



Entidad, para absorber el impacto de la eliminación definitiva del impuesto de referencia, como más adelante se propondrá.

11. Que por cuanto ve a la justificación social de nuestra propuesta, es claro que encuentra sustento en la necesidad de liberar a los contribuyentes de gravámenes, siempre en la medida de lo posible y atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales que determinan la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación y la Entidad y Municipio en que residan.

12. Que con la abrogación de este impuesto se generarán beneficios inmediatos para todos los queretanos y se propiciará la consolidación de condiciones para procurar a las familias la posibilidad de destinar el recurso erogado para el pago del impuesto a la adquisición de otros satisfactores o incluso para el ahorro, así como la capacidad de las personas morales de destinar esos mismos recursos a actividades generadoras de empleo o para la inversión en beneficio de los habitantes de nuestro Estado.

13. Que esta iniciativa atiende no solo al reclamo social de dejar de pagar en forma permanente un impuesto sobre bienes que incluso pueden considerarse como herramientas de trabajo, como lo son los automóviles, sino también al espíritu de la propuesta original del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, de que ningún mexicano, sin importar el tipo de automóvil que posea o la finalidad a la que lo destine, vuelva a pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a partir del 1 de enero del 2012.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este órgano colegiado la presente:



“INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA DESAPARECER EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.”

Artículo Único. Se deroga el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como los numerales que contiene, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
DISPOSICIONES GENERALES
(SE DEROGA)

ARTÍCULO 19. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 20. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 21. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 22. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 23. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 24. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-A. (SE DEROGA)



APARTADO A

**VEHÍCULOS DE DIEZ O MÁS AÑOS MODELO ANTERIOR
(SE DEROGA)**

ARTÍCULO 25-B. (SE DEROGA)

APARTADO B

**VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA NUEVE AÑOS MODELO ANTERIOR
DISPOSICIONES GENERALES
(SE DEROGA)**

ARTÍCULO 25-D. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-E. (SE DEROGA)

**SECCIÓN I
AUTOMÓVILES
(SE DEROGA)**

ARTÍCULO 25-F. (SE DEROGA)

**SECCIÓN II
OTROS VEHÍCULOS
(SE DEROGA)**



ARTÍCULO 25-G. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-H. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-I. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-J. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-K. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-L. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-M. (SE DEROGA)

SECCIÓN III
VEHÍCULOS USADOS
(SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-N. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-O. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-P. (SE DEROGA)

ARTÍCULO 25-Q. (SE DEROGA)



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Artículo Segundo. Las obligaciones derivadas de las disposiciones abrogadas, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las mismas y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Santiago de Querétaro, Qro., agosto de dos mil once

Atentamente

**Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura
del Estado de Querétaro**

Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos

Dip. León Enrique Bolaño Mendoza

Dip. Pablo Ademir Castellanos Ramírez

Dip. Adriana Cruz Domínguez



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

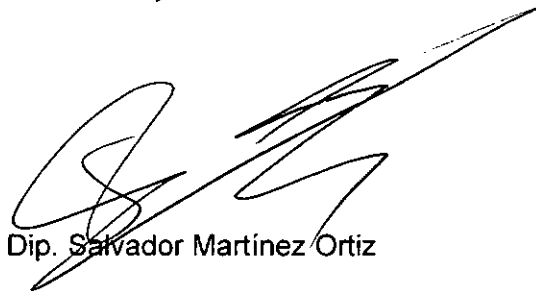
LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Dip. Marcos Aguilar Vega




Dip. María García Pérez



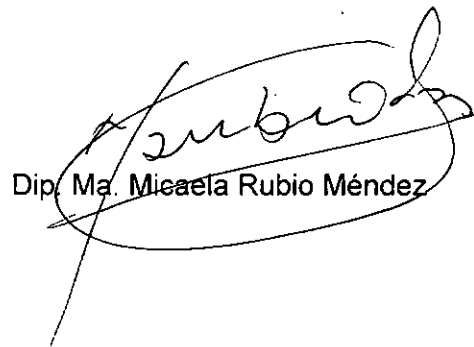
Dip. Salvador Martínez Ortiz



Dip. Luis Antonio Rangel Méndez



Dip. Juan Fernando Rocha Mier



Dip. Ma. Micaela Rubio Méndez

La presente hoja de firmas es parte integral del documento donde consta la "Iniciativa de Ley que deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para desaparecer el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos en el Estado de Querétaro" presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado.